



ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
Universidad de Los Lagos



DECRETO UNIVERSITARIO N° 3165
OSORNO 20 OCT. 2011
MAT: MODIFICA DU N° 4210 DEL 9 DE OCTUBRE
DEL 2002 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE
MAGISTER PROFESIONAL.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. Ley N° 19.238 del 30 de agosto de 1993, Ministerio de Educación Pública.
2. D.F.L N° 1 del 5 de agosto de 1994, del Ministerio de Educación Pública.
3. D.U. N° 2894 del 11 de julio de 2002, que crea Escuela de Postgrado de la Universidad de Los Lagos y fija su reglamento.
4. D.U. N° 4210 del 9 de octubre de 2002, que aprueba Reglamento de Magíster Profesional
5. D.U. N° 4299 del 22 de agosto de 2005, que modifica Reglamento Académico del Magíster Latinoamericano en Administración de Empresas y Negocios.
6. D.U. N° 1608 del 13 de mayo de 2008, que modifica Reglamento Académico Magíster en Ciencias de la Educación.
7. D.S. N° 364 del 30 de septiembre de 2009, del Ministerio de Educación Pública.
8. D.U. N° 8845 del 18 de noviembre de 2009, que designa Vicerrector de Investigación y Postgrado.
9. D.U. N° 1939 del 2 de julio del 2010, que Aprueba Reglamento de Becas para Programas de Postgrado en la Universidad de Los Lagos.
10. D.U. N° 3736 del 12 de noviembre del 2010, que Dicta Nuevo Reglamento del Programa de Magíster en Gestión Pública, Desarrollo Local y Regional.
11. D.U. N° 772 del 11 de abril del 2011, que Aprueba Protocolo de Procedimiento para la Presentación de Proyectos de Magister y Doctorado en la Universidad de Los Lagos.
12. D.U. N° 1496 del 17 de mayo del 2011, que Dicta Reglamento de Acreditación del Cuerpo Académico de Postgrado.
13. Acuerdo Consejo de Postgrado, Acta N° 2 del 29 de marzo del 2011.

CONSIDERANDO:

- a) Que los Programas de Postgrado se han diversificado, orientándose en algunos casos hacia los profesionales de las distintas disciplinas.
- b) Que la Escuela de Postgrado se encuentra reorganizando su normativa con el fin de establecer un orden administrativo y académico acorde a las exigencias del postgrado.

DECRETO:

MODIFICA DU N° 4210 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2002 QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA PROGRAMAS DE MAGISTER ORIENTADOS A PROFESIONALES.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas básicas sobre la programación y coordinación del grado académico de Magíster orientado a profesionales, que se dicte en nuestra Universidad. Se entiende por Programa de Magíster Profesional a un Programa de Postgrado que se otorga al alumno de la Universidad que haya aprobado un programa de estudio de profundización y/o actualización en una o más áreas.

II.- DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER DE CARÁCTER PROFESIONAL

ARTÍCULO 2: Es un Programa de Postgrado que tiene por objetivo el perfeccionamiento y actualización de conocimientos de personal calificado en diversas áreas del saber, a través de cursos y actividades académicas que conduzcan al grado académico de Magíster.



ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

Universidad de Los Lagos



ARTÍCULO 3: El Grado de Magíster es el que se otorga al alumno que ha aprobado un programa de estudios de profundización y/o actualización en una o más disciplinas específicas. Para optar a un Grado de Magíster se requiere tener un Grado de Licenciado o un Título Profesional cuyo nivel y contenidos de estudios sean equivalentes a los necesarios para tener el Grado de Licenciado, de Universidades nacionales o extranjeras, en áreas relacionadas con los objetivos del programa.

ARTÍCULO 4: El Programa de Magíster Profesional lo constituye un conjunto de tópicos fundamentales y eventualmente optativos, más un proyecto de graduación.

ARTÍCULO 5: Para desarrollar un Programa de Magíster Profesional, es necesario que en la Universidad de Los Lagos exista al menos:

- a) Un número mínimo de cuatro profesores idóneos en el área respectiva, que reúnan los antecedentes de Profesor de Magíster Profesional, según Art. 7.
- b) Una infraestructura y bibliografía mínima que haga realizable el Programa.
- c) Que exista en la Universidad el área del conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 6: Los Programas de Magíster exigen la realización de Tópicos Fundamentales y Optativos, un Trabajo de Graduación y el Examen de Grado, Se entenderá por:

- a) **Curso Fundamental:** Un tópico de Postgrado, de carácter obligatorio.
- b) **Cursos Optativos:** Son los tópicos complementarios u otras actividades de aprendizaje de Postgrado.
- c) **El Proyecto de Graduación:** Un trabajo de investigación cuya amplitud y profundidad estará determinada por el programa respectivo, y las alternativas establecidas por la Dirección de Postgrado. Estas alternativas consideran la realización de tesis, tesinas o artículos aceptados en Revista Científica indexada con la previa aprobación del Consejo de Postgrado.
- d) **Examen de Grado:** Es un examen público de conocimiento y/o defensa del proyecto de graduación que estará normado para cada programa.

ARTÍCULO 7: Podrán ser docentes del Programa de Magíster Profesional los profesores de la Universidad de Los Lagos, de otras instituciones nacionales o extranjeras, que posean el nivel académico de Magíster o sean autoridades técnicas en sus respectivas especialidades. Habrá profesores adscritos en forma regular al programa junto a otros que serán especialmente invitados para participar en el mismo.

Los profesores de la Universidad de Los Lagos deben ser Titulares o Asociados, o su equivalente si son de otras instituciones, y realizar actividades académicas en sus respectivas áreas de conocimiento, que acrediten un nivel de excelencia.

Todos los profesores que se desempeñen en los distintos programas de Magíster impartidos por la Universidad, deberán estar acreditados por la Escuela de Postgrado, de acuerdo al Reglamento 1496 del 17 de mayo del 2011 que dicta Reglamento de Acreditación de Profesores de Postgrado.

ARTÍCULO 8: La duración mínima de los programas de Magíster Profesional será de 3 semestres académicos, siendo la modalidad estipulada por cada programa, con un número mínimo de 720 créditos.

Eventualmente y buscando la internacionalización de los programas de Postgrado con sus símiles europeos y americanos podrá ser posible otra modalidad de creditaje u otra cantidad de semestres en los programas, lo que en todo caso deberá estar fundamentado adecuadamente.



ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
Universidad de Los Lagos



ARTÍCULO 9: El profesor patrocinante será el responsable de todo el proceso del trabajo correspondiente al proyecto de graduación, que incluye la elección del tema y la supervisión del trabajo. Este académico deberá sugerir al estudiante diferentes opciones de temas, tomando una decisión en común acuerdo.

ARTÍCULO 10: La inscripción del proyecto de graduación se realizará en la Escuela de Postgrado. El Jefe de Programa respectivo nombrará una Comisión Evaluadora que estará constituida por profesores del programa, incluido el patrocinante. Una vez que se implemente el Sistema de Acreditación de Docentes de Postgrado, solo los profesores acreditados por la Escuela de Postgrado podrán constituir la comisión anterior y ser patrocinantes de tesis.

ARTÍCULO 11: Cada Programa de Magíster Profesional tendrá una reglamentación específica que regule las actividades y mecanismos de evaluación del proyecto de graduación, los que deberán ajustarse a las normas y políticas emanadas de la Dirección de Postgrado.

ARTÍCULO 12: El estudiante entregará al Jefe de Programa tres ejemplares del Proyecto de Graduación, que se distribuirán de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 13: El examen de Grado será presidido por el Jefe de Programa. En el participarán el profesor Patrocinante, los profesores evaluadores y un representante de la Dirección de Postgrado. La exposición a desarrollar por el aspirante al grado de Magíster no deberá exceder los 30 minutos, teniendo el examen en su totalidad una extensión que no deberá superar los 60 minutos.

ARTÍCULO 14: El Examen de Grado se calificará como Aprobado (A) o Reprobado (R) por unanimidad. Si el estudiante fuere reprobado tendrá sólo una oportunidad para repetirlo y ello ocurrirá dentro de los próximos dos meses.

III.- DEL INGRESO Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 15: Para ingresar a un Programa de Magíster Profesional de la Universidad en calidad de alumno, será necesario cumplir con las exigencias establecidas en los reglamentos y disposiciones de la Universidad de Los Lagos. Cada programa deberá especificar los requerimientos específicos que deben acreditar los postulantes, los cuales estarán indicados en el reglamento de estudios.

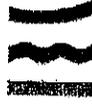
ARTÍCULO 16: La Escuela de Postgrado, a través de un informe técnico, podrá reconocer la equivalencia de los títulos y/o cursos otorgados en el extranjero.

ARTÍCULO 17: Los alumnos que cumplan con las exigencias anteriormente señaladas, tendrán el carácter de alumnos regulares del Programa de Estudios conducente al Grado de Magíster.

ARTÍCULO 18: Para matricularse en la Universidad, el postulante deberá dentro del plazo previsto, efectuar los trámites de matrícula exigidos por la institución. Una vez matriculado el alumno quedará sujeto a la tuición curricular de la Escuela de Postgrado y del Jefe del Programa correspondiente.



ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
Universidad de Los Lagos



ARTÍCULO 19: La matrícula se registrará por las normas generales de la Universidad de Los Lagos.

IV.- ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20: El sistema de estudios será organizado en la forma que cada Programa de Magíster Profesional establezca.

ARTÍCULO 21: Toda actividad académica tendrá una calificación de acuerdo a la escala de notas de 1 a 7. La nota mínima de aprobación de una asignatura será 4.0.

V.- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22: Los Programas de Magíster serán controlados administrativa, financiera y académicamente por la Escuela de Postgrado, asesorado por el Jefe de Programa correspondiente.

ARTÍCULO 23: Cada Programa dependerá de un Jefe de Programa que presidirá el Consejo de Profesores. Este Consejo cumplirá funciones asesoras y consultivas del Jefe de Programa, siendo éste último el responsable del Programa.

ARTÍCULO 24: El Jefe del Programa será nombrado por el Rector de la Universidad mediante decreto, a proposición del Director de la Escuela de Postgrado, estableciéndose las funciones que le corresponderán.

ARTÍCULO 25: Todo el Personal Directivo y de Coordinación del Programa serán funcionarios académicos de la Universidad de Los Lagos, adscritos en calidad de profesores al Programa respectivo.

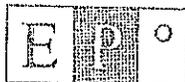
VI.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 26: Son atribuciones y funciones del Director Escuela de Postgrado:

- a) Hacer cumplir los reglamentos y normas que se establezcan.
- b) Supervigilar los procesos inherentes al buen funcionamiento del programa.
- c) Proponer las modificaciones a las normas de procedimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO 27: Serán funciones del Jefe del Programa:

- a) Coordinar, administrar y representar las actividades académicas y docentes del Programa de Magíster Profesional respectivo.
- b) Informar semestralmente por escrito al Director de la Escuela de Postgrado sobre el funcionamiento de su Programa.
- c) Preocuparse de la provisión y nivel académico de los docentes, entregando semestralmente un informe escrito a la Escuela de Postgrado.
- d) Llevar a cabo los procesos de admisión, asignación de carga docente, conformar comisiones de evaluación, invitación de profesores y toda acción administrativa-académica necesaria para el buen funcionamiento del Programa.



ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

Universidad de Los Lagos



- e) Consultar y asesorarse periódicamente por el Consejo de Profesores del Programa respectivo.
- f) Promover la acreditación de su programa antes las instituciones acreditadoras a nivel nacional e internacional
- g) Promover la internacionalización de los Programas de Postgrado; intercambio estudiantil y académico, suscribir convenios de colaboración académico - científica con otras universidades extranjeras, suscribir convenios de cotutela y doble titulación
- h) Realizar el seguimiento de los alumnos, controlando los niveles de egreso y graduación.
- i) Promover y generar vínculos con los ex alumnos del Programa.

VII- BENEFICIOS Y BECAS

ARTÍCULO 28: Todo alumno de Programas de Postgrado que se realicen en dependencias de la institución, tendrá derecho a los beneficios médicos que otorga la Universidad a sus alumnos regulares, siempre que éstos se encuentren disponibles; pero no tendrán la posibilidad de acceder al crédito fiscal ni al sistema de becas para alumnos de postgrado que tiene la Universidad.

Todos los alumnos de los Programas de Postgrado podrán acogerse al D.U.N° 1939 del 2 de julio del 2010 que Aprueba Reglamento de Becas para Programas de Postgrado de la Universidad de Los Lagos.

VIII.- NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL

ARTÍCULO 29: Profesores del Programa.

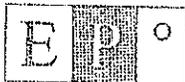
Los profesores de asignaturas o actividades académicas conducentes al Grado de Magíster están acreditados para ser profesores adscritos a dicho Programa. Sólo estos profesores podrán realizar las siguientes funciones:

- a) Ser responsable de asignaturas, seminarios, prácticas avanzadas, etc.
- b) Organizar y responsabilizarse de Programas de Magíster.
- c) Ser evaluadores de Proyectos de Graduación.
- d) Ser profesores patrocinantes y evaluadores de Tesis de Grado.

ARTÍCULO 30: Podrán ser profesores patrocinantes de proyectos de graduación los académicos de la Universidad de Los Lagos adscritos a cada Programa, así como aquellos acreditados por la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 31: El Proyecto de Graduación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Justificación y relevancia del proyecto
- b) Objetivos, hipótesis (si corresponden), métodos y técnicas a utilizar en el desarrollo del trabajo.
- c) Breve descripción del sustento teórico y/o empírico del tema a estudiar.
- d) Factibilidad de desarrollo del proyecto.
- e) Desarrollo sucinto del plan de trabajo que incluya materiales y recursos a utilizar, así como el cronograma de actividades.



ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
Universidad de Los Lagos



ARTÍCULO 32: Convalidaciones.

La Escuela de Postgrado podrá reconocer y convalidar estudios de postgrado realizados, ya sea en el país o en el extranjero. Para tal efecto, éstos deben ser presentados en el plazo estipulado en el calendario académico, lo cual debe ser informado positiva o negativamente por el Jefe del Programa respectivo. En general no serán convalidadas actividades académicas que tengan una antigüedad mayor de cinco años inclusive, ni actividades académicas de seminarios, trabajos prácticos y tesis de grado.

ARTÍCULO 33: Ingreso.

Previo al ingreso del Programa de Magíster Profesional, el estudiante deberá entrevistarse con un Comité de Postgrado si el reglamento específico lo establece o en situaciones particulares formado para ese efecto, además de la presentación de sus antecedentes. Una vez fallado el proceso de ingreso el Jefe de Programa deberá informar por escrito a la Escuela de Postgrado para comenzar el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 34: Matrícula en General.

El postulante a graduado deberá matricularse anualmente y realizar semestralmente la inscripción de ramos correspondientes al Programa hasta el período de su Examen de Grado, el no hacerlo constituirá presunción de abandono de sus estudios, lo que facultará a la Dirección del Programa a solicitar la eliminación académica correspondiente.

Los estudiantes que han completado todos los requisitos, pero les falta completar el Proyecto de Graduación o rendir Examen de Grado, deberán igualmente matricularse cancelando el arancel que anualmente determina la Universidad en aquella unidad que establezca la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 35: Coordinación de Carga Docente y Petición de Salas.

La carga docente y petición de salas y otros requerimientos docentes deberán ser informados semestralmente a la Escuela de Postgrado, por parte de los Jefes de Programas.

ARTÍCULO 36: La presentación de un Proyecto de Magíster Profesional estará sujeta a la normativa establecida en el D.U.Nº 772 del 11 de abril del 2011, que Aprueba Protocolo de Procedimiento para la Presentación de Proyectos de Magister y Doctorado en la Universidad de Los Lagos.

ARTÍCULO 37: De la eliminación:

La eliminación de un estudiante del Programa de Postgrado respectivo será analizada por el Consejo de Profesores del Programa y sugerida por mayoría simple al Director de la Escuela de Postgrado a través del Jefe de Programa.

Serán causales de eliminación la no culminación de los estudios en el período estipulado sin una justificación y el abandono de estudios. Este último se entenderá como la inasistencia prolongada e injustificada del estudiante.



ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
Universidad de Los Lagos



ARTÍCULO 38: Los Programas que se encuentre en funcionamiento al momento de entrar en rigor este reglamento, tendrán un plazo seis meses para adecuarse a esta reglamentación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



ARTURO CASTRO WINKLER
CONTADOR INTERNO



OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

OGA/ACW/FMM/FMM/ krm

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría, Contraloría Interna, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y Escuela de Postgrado